



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 27.

Sin causa bastante que justifique la negligencia, son muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido á la Contaduría provincial la Cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en el 4.º trimestre del ejercicio de 1900, ni tampoco el resumen de su presupuesto correspondiente á 1901.

Y siendo necesarios ambos documentos para que la Contaduría provincial pueda formar los resúmenes que por la Dirección de Administración local se le exigen, encargo á los Sres. Alcaldes á quienes la presente interese, se apresuren á su más exacto cumplimiento, evitándose el empleo de otras medidas.

Guadalajara 19 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

#### NUM. 28

Don Laureano de Irazazabal y Echevarria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero de 1901, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «La Divina Pastora», sita en el paraje llamado Rochuela de la Fuente del Pastor, término municipal de Alcoroches, que linda por Norte con Fuente del Pastor, por Sur camino de las Inaciadas, por Este Dehesa boyal y por Oeste con camino del Paidero y Cava vieja. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida un mojon que hay sobre una calicata en la Rochuela de la

Fuente del Pastor, el cual se relaciona con tres vinales, una en dirección Este doce y cuarto grados Sur á la torre de la iglesia de Alustante, otra en dirección Norte catorce grados Este á la torre de la iglesia de Alcoroches, y la tercera en dirección Norte nueve y tres cuartos Oeste al Castillo de Molina de Aragon, y á contar del punto de partida se medirán 150 metros en dirección Este y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Norte 200 metros: de 2.ª á 3.ª al Oeste 300 metros: de 3.ª á 4.ª al Sur 600 metros: de 4.ª á 5.ª al Este 300 metros, y de 5.ª á la 1.ª al Norte 400 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

#### NUM. 29

Don Laureano de Irazazabal y Echevarria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero de 1901, designando treinta pertenencias de la mina de hierro denominada «La Nevada», sita en el paraje llamado Los Arroyos, que dan origen al de las Truchas, término municipal de Orea, que linda por Norte con mina «El Buen Deseo», por Sur Umbria de la Rocha del Aguila, por Este con Cerro Lobera y por Oeste con mina «El Buen Deseo». Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojon Sur Oeste núm. 4 de la mina «El Buen Deseo», número 395, y á contar desde el punto de partida se medirán 300 metros en dirección Sur y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Este 400 metros; de 2.ª á 3.ª al Norte 1.200 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 200 metros; de 4.ª á 5.ª al Sur 900 metros, y de 5.ª á punto de partida al Oeste 200 metros, quedando

así cerrado el espacio de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

NUM. 30

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero de 1901, designando veinticuatro pertenencias de la mina de hierro denominada «San Timoteo», sita en el paraje llamado Las Navas, término municipal de Alcoroches, que linda por Norte con Rasgabanderas y Collado de la Peña del Torno, por Sur con mina «La Esperanza», por Este con vereda de las Semillas y por Oeste con mina «Justicia.» Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojon Nor-Oeste núm. 5 de la mina «La Esperanza», número 393, y á contar desde el punto de partida se medirán 100 metros en dirección Norte y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Este 100 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Norte 700 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Este 300 metros: de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Sur 700 metros: de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> al Oeste 100 metros: de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> al Sur 100 metros, y de 7.<sup>a</sup> á punto de partida al Oeste 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

NUM. 31

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 5 de Febrero de 1901, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Santa Martina», sita en el paraje llamado Covachuelas del Hornillo y camino de Orea, término municipal de Checa, que linda por Norte con las minas «Porvenir» y «Porvenir 2.<sup>o</sup>», por Sur con mojonera de Orea y Checa, por Este con Solana del Hornillo y por Oeste con Umbria baja de Sayaparida. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojon Sur-Oeste núm. 4 de la mina «El Porvenir», número 375, y á contar desde el punto de partida se medirán 100 metros en dirección Oeste y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Sur 600 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Este 300 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Norte 600 metros, y de 4.<sup>a</sup> á punto de partida al Oeste 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que

previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Febrero de 1901.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.<sup>o</sup> Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

Art. 3.<sup>o</sup> Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince días á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda, sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratícios.

Art. 4.<sup>o</sup> Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso, no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.<sup>o</sup> Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente de Estado, la Diputación provincial y Juntas del partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

Art. 6.<sup>o</sup> En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los De-

positarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Javier Ugarte.

### Intervención de Hacienda.

En los días 12 y 9 del actual se ha satisfecho por la Delegación de Hacienda de esta provincia, á D. César Moreno, Habilitado de los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza de los partidos que á continuación se expresan, las cantidades disponibles para pago de asignaciones del tercero y cuarto trimestre del año 1900, en la forma siguiente:

Pueblos.	NOMBRES de los Maestros	Importe líquido que corresponde á cada uno.	
		Pesetas	Cts.
<i>Partido de Atienza.</i>			
Albendiego.	Policarpo Manchado.	42	63
Alcolea de las Peñas	Manuel Benito.	130	58
Alcorlo.	Juana M. Moreno.	105	34
Aldeanueva Atienza	Telesforo Yubero.	146	67
Alpedroches.	Manuel Mingo.	135	39
Casillas (agregado.)	Felipe Aparicio.	177	52
Angon.	Candida Parra.	151	87
Atienza.	Cayetano Bermejo.	197	37
Idem.	Isabel Muñoz.	662	71
Bochones (agregd.º)	Bernabé Romanillos.	155	04
Bañuelos.	Aureo Martínez.	319	25
Bodera.	Santos Moreno.	94	51
Bustares.	Emilio Alejandro.	104	37
Campisábalos.	Eustasio Esteban.	445	84
Idem.	Elvira Merino.	445	90
Cantalojas.	Juan Yubero.	381	73
Idem.	Bibiana Dominguez.	381	75
Cercadillo.	Francisca G. Gonzalez.	189	91
Cincovillas.	Victoriano Tejedor.	152	47
Condemios de Abajo	Segundo Gonzalez.	52	48
Idem de Arriba.	Victoria Garcia.	276	29
Congostrina.	Severiano Sanz.	160	53
Galve.	Julian Lopez.	78	97
Idem.	Filomena Tellez.	78	96
Gascuña.	Mauricio Ugaldea.	152	10
Hiendelaencina.	Justo Gonzalez.	214	50
Idem.	Luisa Castellote.	145	31
Higes.	Maria Garcia.	309	17
Huerce (La.)	Juan Robledo.	290	77
Humbralejo (agregado.)	Zoila Lozano.	158	89
Valdepinillos (agregado.)	Angela del Amo.	158	83
Madrigal.	Mariano Hernandez.	180	52

Medranda.	Manuela P. del Molino.	199	86
Miedes.	Francisco Barrio.	351	83
Idem.	Higinia Torroba.	351	81
Miñosa.	Julian Jismera.	70	85
Naharros (agregado)	Francisco del Olmo.	118	19
Cañamares (agreg.)	Felix de Mingo.	88	17
Tordelloso (agreg.º)	Anselmo Hernandez.	53	27
Navas de Jadraque.	Roman de Mingo.	89	18
Ordial.	Clara Gonzalez.	178	36
Nava (agregado).	Felicidad Solivares.	178	36
Pálmaces.	Policarpo Latorre.	277	93
Paredes.	Victor Hernandez.	79	46
Rienda.	Valeriano Vazquez.	182	11
Prádena.	Alejandro Cerrada.	53	
Riva de Santiuste.	Leon Romanillos.	170	97
Barbolla (agregado)	Miguela Pobes.	42	81
Querencia idem.	Manuel Navalpotro.	38	36
Riofrio.	Juan Hernando.	131	16
Cardenosa (agreg.º)	Micaela Rodriguez.	124	03
Romanillos.	Victoriano de Juan.	348	55
Santamera.	Adrian Gonzalez.	19	49
Robledarcas.º	Isidora Ortega.	178	96
Cabezadas.	Eugenia Parra.	80	26
Robledo.	Andrés Herreros.	60	41
Idem.	Maria Fernandez.	16	88
Idem.	Sara Ruiz.	17	09
S. Andrés Congosto	Marcos Gil.	197	08
Semillas.	Justo Perez.	64	53
Sienes.	Juana Chicharro.	160	88
Somolinos.	Gregoria Herreros.	319	42
Tordelrábano.	Isidro Gonzalez.	154	62
Toba (La.)	Miguel Paz.	192	72
Idem.	Modesta Tomás.	209	63
Ujados.	Eustasio Ayuso.	105	60
Valdelcubo.	Julio Estecha.	147	95
Valverde.	Tiburcio Moreno.	39	44
Zarzuela (agregado.)	Mariano Garcia.	19	68
Veguillas.	Eulogio Plaza.	105	88
Villacadima.	José Hernando.	169	69
Villares.	Ignacio del Castillo.	35	93
Zarzuela Jadraque.	Gregorio Calvo.	355	25

### Partido de Cifuentes.

Abanades.	Jesús Asenjo.	148	03
Ablanque.	Maximino Canani.	138	60
La Loma (agregado)	Maria Francisca Grefer.	31	75
Alaminos.	Marcelino Hernando.	29	06
Arbeteta.	Macario Garcia.	403	32
Idem.	Concepción Dutil.	403	32
Armallones.	Saturnino Alvaro.	11	15
Idem.	Tomas Sanz.	49	34
Idem.	Carmen Feito.	49	33
Azañon.	Genoveva Rojas.	193	76
Canales.	Rufo Gil.	233	12
Canredondo.	Benjamin Sancha.	329	03
Careceda.	José Garcia.	325	02
Cifuentes.	Ezequiel Cazaña.	477	56
Idem.	Matilde Pezuela.	477	56
Moranchel (agrd.º)	Santiago Perez.	144	90
Cogollor.	Valeriano Rojo.	149	82
Duron.	Victoriano Cuadrado.	199	86
Gárgoles de Arriba.	Gregorio Gallego.	174	75
Gárgoles de Abajo.	Ildefonso Sanz.	252	19
Idem.	Guadalupe Estríngana.	170	25
Gualda.	Claudio Ramirez.	39	58
Idem.	Maria Moreno.	76	96
Henche.	Dolores Cañamares.	77	64
Huertahernando.	Federica Gil.	392	41
Huertapelayo.	Eulogia Sactamera.	68	
Huetos.	Fermin Cuadrado.	59	
Inviernas.	Gabriela Gaytan.	358	64
Mantiel.	Segundo Melguizo.	262	83
Ocentejo.	Encarnación Sanz.	152	48
Puerta (La)	Petra Fernández.	181	49
Renales.	Manuel Yagüe.	2	89
Riva de Saelices.	Roberto E. Ramirez.	174	78
Rivarredonda.	Victoriano Marco.	122	15
Ruguilla.	Petra Mateo.	284	01
Sotillo.	Teresa Blanch.	90	47
Sotoca.	Santos Viñuelas.	111	60

Sotodosos.	Eugenio Rubio.	179 14
TorreCuadrada.	Felisa Garcia.	124 82
TorreCuadradilla.	Esteban Escribano.	79 37
Trillo.	Bonifacio Batanero.	148 52
Idem.	Luisa Hernández.	148 53
Valdelagua.	Ana del Cerro.	91 44
Val de San García.	Paula Bernal.	97 46
Valtablado del Rio.	Mariano Romero.	21 56
Viana de Mondéjar.	Vicente Fuentes.	163 34
Villanueva de Argecilla.	Hilario Lopez.	391 96
Idem.	Juana Villarreal.	391 97
Villarejo Medina.	Eusebio Bravo.	122 05
Rata (agreg.º)	Claudio Molino.	102 50
Zaorejas.	Manuel Gonzalez.	137 >
Idem.	Benita E. Villarreal.	137 01

De cuyas sumas solo es deducible el premio de habilitación. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados

Guadalajara 19 de Febrero de 1901.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.

## Administración de Hacienda

### Cédulas personales.—Circular.

No obstante el largo plazo concedido para la confección de los padrones de Cédulas personales del corriente año, y de lo claro y terminante de las prevenciones hechas por esta Oficina en su circular de 9 de Diciembre último (B. O. núm. 149), para llevarlo a cumplido efecto dentro del plazo que hoy ha espirado, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido tan importante servicio, y otros lo han verificado de modo defectuoso é incompleto, que ha dado lugar á la devolución de los documentos para que el servicio se ajuste á todos y cada uno de los preceptos de la citada circular.

En su consecuencia, esta Oficina se ve en el caso de excitar nuevamente el celo de los Sres. Alcaldes, previniéndoles, que dispuesta como se halla la Dirección general del ramo á emplear el rigor que fuere necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio, se les previene que transcurridos diez dias desde la publicación de la presente, se exigirán á los Sres. Alcaldes las responsabilidades reglamentarias, previa propuesta al Sr. Delegado de Hacienda, con las que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 20 de Febrero de 1901.—Alfonso Shelly.

## AYUNTAMIENTOS

### PUEBLA DE BELEÑA.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término, con el haber anual de 306 pesetas 25 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á este Ayuntamiento en el plazo de quince dias, pasados se proveerá.

Puebla de Beleña 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Español.

## SIGUENZA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901, por término de quince dias para oír reclamaciones.

Siguenza 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Marcelino Ibañez.

## CHILLARON DEL REY.

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta dias, para oír reclamaciones, las Cuentas de Ordenación del Pósito de esta villa correspondientes al primer semestre del año de 1899 á 1900 y la del año natural de 1900, pasado que sea dicho tiempo no serán oídas.

Chillarón del Rey 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Palomar.

## PADRONES DE CEDULAS

Se hallan terminados y expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901, admitiéndose reclamaciones en el término que cada pueblo tiene señalado, de los que se expresan á continuación:

Mondejar, por término de quince dias.

Valtablado del Rio, por id. id.

Villaseca de Henares, por id. id.

Motos, por ocho dias.

Huertahernando, por id. id.

Aldeanueva de Guadalajara, por id. id.

Clares, por id. id.

Peñalen, por término de quince dias.

Moratilla de los Meleros, por id. id.

Horna, por id. id. y el expediente de arbitrios extraordinarios para el año de 1901, por igual término.

Málaga del Fresno, por id. id.

Valverde, por id. id.

Pozo de Almoguera, por id. id.

Argecilla, por término de ocho dias.

## Juzgados de instrucción

### PASTRANA.

D. Francisco Page Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Deogracias Lozano Hernandez, vecino de Valdeconcha, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al 28 de Noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valdeconcha, el dia 11 de Marzo próximo, á las diez de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad porque se haga postura y exhibir la cédula personal.

Pastrana 15 de Febrero de 1901.—Francisco Page.—P. M. de S. S.—Cleto F. Cuadrado.